

MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DE 1813.

Año 6.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía

Detalle oficial de la artillería y efectos inventarios en la plaza de Pamplona

Artillería nacional. = Plaza de Pamplona.

Relacion de los artículos principales que en cantidad considerable se han encontrado en dicha plaza cuando la ocuparon las tropas españolas al mando del mariscal de campo D. Carlos España en 1.º de noviembre de 1813.

Cañones de bronce de calibre regular. = 201; á saber. = 20 de á 24: 15 de á 16: 4 de á 12 largos: 27 id. cortos: 4 de á 8 largos (y 4 inutilizados): 53 id. cortos (y 2 inutilizados): 11 de á 4 largos: 45 id. cortos: 14 de á id. de montaña: 3 de á 3 de id.: 1 de á 2 de id.

Id. de hierro: 1 del calibre de á 24.

Morteros de bronce. = 20, á saber. = 2 de á 14 pulgadas: 8 de á 12: 5 de á 9: 3 de á 6: y 2 de bronce para probar pólvora.

Pedreros. = 4 de á 21 pulgadas.

Obuses de bronce. = 27, á saber. = 10 de á 9 pulgadas: 15 de á 7: 2 de á 3.

Cureñage. = 213, á saber. = 23 cureñas de plaza de á 24: 15 de á 16: 19 de á 12: 52 de á 8: 22 de á 4: 4 cur. de batalla de á 12: 10 id. de á 8: 29 id. de á 4: 3 de á 2, de montaña: 13 carricureñas de á 4: 6 cureñas (inútiles) de marina de á 24: 7 cur. de plaza para obus de á 9: 7 id. de á 7: 3 de batalla de á 7.

Carruage. = 19 carros de munición de lanza para infantería: 12 para cañon de á 12; 12 para id. de á 8; 33 para id. de á 4; 14 carros para obus de á 7; 2 furgones de lanza; 2 id. de varas; 20 carros fuertes; 4 carros valeros de lanza; 2 de varas; un trinquibal; 9 fraguas de campaña de á 4 ruedas.

Balas rasas de calibres regulares. = 33792, á saber; 5828 de à 24; 5722 de á 16; 4729 de á 12; 7616 de á 8; 9897 de à 4.

Balas rasas de calibres irregulares. = 4998, á saber; 251 de à 36; 1058 de á 18; 3689 de á 6.

Balas ensalaradas. = 11985, á saber: 2600 del calibre de á 12: 2085 de à 8: 7300 de á 4:

Bombas y granadas. = 5219, á saber: 35 de á 12 pulgadas: 74 de á 10: 107 de à 9: 382 de á 6: 2453 granadas de à 9: 110 cargadas: 782 de á 7 pulgadas: 56 id. cargadas: 1220, de mano.

Fuegos artificiales. = 103540, á saber: 150 cohetes para señales: 94600 estopines de los cinco calibres: 600 faginas embreadas: 8190 lanza-fuegos.

Ingredientes para fuegos artificiales. = 2 quintales de antimonio: 2 id. de azufre.

Armas para la infanteria, y piezas sueltas: 7118 bayonetas españolas, nuevas: 2064 francesas: 1548 inglesas: 95 cañones de fusil, franceses, con llaves y aparejos de hierro, y 99 inutilizados: 253 fusiles españoles, con guarnicion de hierro; llaves á la francesa y sus bayonetas: 934 id. con guarnicion de laton y llaves id. con id.: 9850 id. con id. sin bayonetas, la mayor parte ingleses todos inutilizados: 681 id. con llaves á la española y bayonetas: 74 id. con id. guarnicion de hierro sin bayonetas: 4958 franceses id. con guarnicion de hierro y bayonetas, y de ellos nuevos los 1583: 1742 id. ingleses con guarnicion de laton y bayonetas, faltos de algunas piezas: 153 id. con id. y llaves á la española: 1363 llaves sueltas de fusil á la española, de ellas nuevas las 86; 1306 id. á la francesa, de ellas 640 inutilizadas: 181 id. á la inglesa, de ellas 49 inutilizadas: 9214 bainas para bayonetas españolas, de ellas nuevas las 7563.

Armas para la caballería. = 254 carabinas francesas con guarnicion de laton y bayonetas y otras 27 inutilis, de diferentes clases: 80 espadas sin baina con guarnicion de laton: 595 id. con guarnicion de hierro sin id: 60 hojas de espadas, sueltas: 34 pistolas inutilizadas con guarnicion de laton y llaves á la española: 3 id. id. con llaves á la francesa; 8 sables diferentes.

Munición para infantería y caballería: 437.400 cartuchos de fusil con pólvora y bala del calibre francés: 12800 id. de pistola: 1740 id. de mosquete: 420, quintales 300 piedras de chispa para fusil.

Polvora: de munición para cañon y mortero, de la fabrica de Pamplona y nueva, 830 or. y 10 inutilizados.

Cartucheria cargada para la artillería de sitio y batalla: 99 cartuchos de anilla de à 24 con polvora sola; 237 id. de id. de á 16 con polvora y bala: 76 id. con polvora sola: 1480 id. de á 12 con pólvora y bala: 210 id. de id. con pólvora y bala: 2551 id. de à 8 con pólvora y bala: 394 id. de id. con pólvora sola: 190 id. de á 6 id.: 7749 id. de á 4 con polvora y bala: 260 id. de á 3 id.: 102 id. de á 8 con metralla: 778 id. de á 4 con id.: 60 id. de á 3 con id.: 559 id. con pólvora de obus de à 7: 35 id. de papel del calibre de á 16 con id.: 40 id. de á 12 con id.

1^a Nota. = Se omiten varios artículos, ya por ser de poca entidad como los juegos de armas ó por ser en muy corto número; pero todo se detallará en el estado general; y no será extraño que entónces resulte alguna diferencia, por ex. en los fusiles que tal vez se hallaran inútiles algunos de los que hasta ahora se tienen por cabales y buenos; ó que haya algunas ocultaciones.

2^a Nota. = Existe extramuros de la plaza una fabrica de pólvora en muy buen estado, respecto al edificio, maquinas y utensilios, de modo que no costará mucho ponerla corriente: consta de 2 molinos de elaboracion capaces de 20 pilones cada uno, y cada pilon de 24 libras de pasta, la que los franceses trituraban en 12 á 14 horas, y podia dar cada semana unos 60 qq.: el polvorista y maquinistas franceses se han quedado aquí y ofrecen continuar trabajando. Se han encontrado varios simples ó materias y tambien utensilios para la refinacion del salitre. = Pamplona 9 de nov. de 1813.

Documentos relativos al suceso de Madrid de 28 de noviembre.

Ayer publicamos el primer documento del gefe politico; ahora insertamos los restantes.

Madrid 29 de nov. El Sr. gefe politico ha mandado insertar el oficio que antecede (lo publicamos ayer) dirigido por él al Sr. juez de primera instancia D. Domingo Benito Quintana, que entiende en la causa del asesinato cometido en la mañana de ayer 28 del corriente en la plazuela de Sto. Domingo; manifestando al mismo tiempo que cumplió ya en esta parte con la obligacion en que está constituido, entregando el reo inmediatamente al poder judicial, y reclamando su mas pronto castigo; que el Sr. juez desempeñará su cargo con toda la brevedad posible; y que así espera de la prudencia y direccion de este pueblo que continúe, como hasta aquí, dando pruebas de su respeto á las autoridades y esperando el castigo de los delincuentes del poder judicial, á quien exclusivamente compete el imponerle.

El Sr. juez de primera instancia D. Domingo Benito Quintana ha contestado al Sr. gefe politico lo siguiente que se inserta de orden de S. S.

“A esta hora que son las diez y quarto de la mañana, acabo de recibir el oficio de V. S., justamente con las diligencias practicadas por el Sr. regidor D. Pedro Uriarte, en consecuencia de la muerte ocurrida á las siete y quarto de la misma en la plazuela de Sto. Domingo; y deseando yo como V. S. la pronta administracion de justicia para escarmiento de los malvados y satisfaccion de este heroico pueblo, tan digno de atencion por todos respetos, procuraré sustanciar y determinar esta causa con la mayor actividad, arreglandome en quanto pueda á lo que previene la Constitucion y las leyes que he jurado. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de noviembre de 1813.—Domingo Benito Quintana.—Sr gefe politico de esta provincia.”

El oficio siguiente es copia del pasado al Sr. Regente de la audiencia territorial de Madrid por el Sr. gefe politico, de cuya órden se inserta en este diario.

Remito á V. S. copia del oficio que he pasado en este dia al juez de primera instancia D. Domingo Benito

Quintana con motivo de la muerte ocurrida en la plazuela de Santo Domingo, y reunion del pueblo en la puerta de mi habitacion, á fin de que V. S. se sirva hacerlo presente á la audiencia para su inteligencia.

Como veo que los autos de esta causa tienen que pasar á la audiencia segun el art. 20, cap. 2.º de la ley de 9 de oct. de 1812, no puedo menos de exponer al Tribunal, en debido desempeño de la obligacion que me impone el art. 1.º, cap. 3.º de la instruccion para el gobierno económico político de las previncias, que segun el estado de la opinion pública, y las circunstancias que han mediado en estas ocurrencias, contemplo absolutamente indispensable para conservar la tranquilidad pública el mas pronto y ejecutivo despacho de este asunto, y me creo obligado á manifestarlo así francamente á la audiencia, rogándola encarecidamente que en quanto sea posible se sirva ocuparse de este asunto con la preferencia que se merece; pues de otro modo creo expuesta la tranquilidad y buen órden, cuya conservacion me está tan estrechamente encargada por la referida instruccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de nov. de 1813. = Joaquin Garcia Domenech. = Sr. Regente de la audiencia territorial de Madrid.

Contextacion de la audiencia.

La audiencia, á quien he dado cuenta del oficio de V. S. de ayer 28 con motivo de la muerte ocurrida en la plazuela de Santo Domingo, y reunion del pueblo en la puerta de su casa, y con el que ha acompañado copia del que ha pasado el juez de 1.ª instancia D. Domingo Benito Quintana, mandado insertar por el V. S. en el diario de hoy, no puede menos de aplaudir su zelo por la conservacion de la tranquilidad pública, cooperando por todos los medios posibles á su feliz logro; así como el Tribunal lo ha verificado en la parte judicial, observando religiosamente la Constitucion y leyes que ha jurado guardar y hacer guardar, zelando que igualmente lo ejecuten los jueces de primera instancia.

Es sumamente sensible á la audiencia el lance ocurrido ayer; y no perderá momento para que el delincuente

te sufra con la prontitud y rigor que claman las leyes su justo merecido. V. S. ha ofrecido al pueblo un pronto castigo, y ha noticiado à las autoridades lo ocurrido, descansando con esto sobre el desempeño de la judicial.

La audiencia ofrece asimismo á este heroico pueblo la mas pronta sustanciacion de la causa, y execucion de la sentencia que recayere; mas esta prontitud nunca puede ser tal, qual se desea, sin quebrantar la Constitucion y las leyes, que tanto miran por la seguridad individual del ciudadano. Si en este caso particular se salvarsen los términos, y se pasase por encima de las leyes, quedaria mañana la libertad personal del vecino expuesta á la arbitrariedad de los jueces; y semejante exemplo arruinaria la parte social mas apreciable de todo español, que es la de ser juzgado por reglas ciertas y seguras; y las mismas personas que claman hoy por un ejecutivo castigo, dispensando las fórmulas y leyes sancionadas para la sustanciacion criminal, serian mañana víctimas inocentes de la arbitrariedad y despotismo del poder judicial.

No puede creer la Audiencia las voces que corren en el pueblo de que V. S. haya ofrecido á este heroico vecindario que en esta semana seria ajusticiado el asesino; porque V. S. sabe muy bien que no se debe ofrecer al pueblo lo que no se le puede cumplir; y que aunque en el dia de hoy estuviese formada la sumaria, puesta la acusacion por el promotor fiscal, escrita la defensa del reo, hecha á viva voz su acusacion y defensa y dada la sentencia por el juez de primera instancia (cosas imposibles de evacuarse en un dia) era sin embargo indispensable que, despues de notificada la sentencia, se remitiesen los autos á la Audiencia pasado el término de la apelacion, aunque el reo no la interpusiese, citandole y emplazandole previamente, segun el artículo 20 del capítulo 2.º del reglamento de 1.º de octubre del año pasado para los fines del art. 42, cap. 1.º del mismo reglamento.

Estas dilaciones, tan distintas del espíritu precipitado del sistema judicial frances, afianzan la seguridad del ciudadano y évitan el que jamas sea castigado un inocente.

Es verdad que el celo por la justicia que nos devo-

ra á todos, y mayormente á este heroico pueblo, desea algunas veces una extraordinaria execucion en la sentencia; pero nuestros sabios legisladores por la Constitucion, leyes y decretos ulteriores promulgados, han querido mas bien dexar de castigar con demasiada prontitud á un delincuente, que no exponer la vida de un imocente; máxîma sabia, benéfica y propia de un gobierno ilustrado y humano como el español.

Por estas consideraciones, que son bien notorias á V. S.: no se puede persuadir la audiencia sean ciertas aquellas voces, y que únicamente deben ser especies, ó de ignorantes, que no saben distinguir las fórmulas y leyes que aseguran ahora tanto la libertad del ciudadano, defendiéndole de la arbitrariedad que antes tanto se usaba, ó de malévolos, que baxo del especioso y seductor velo de pronta administracion de justicia, disponen al pueblo contra las autoridades constituidas, cooperadores de los agentes verdaderos de Napoleon, que maquinan para lograr con la intriga en este sabio y heroico pueblo lo que no ha podido lograr todo el poder de la Francia, movido por su infernal despota.

V. S., como que tiene à su cargo el precaver los delitos, no podrá menos de haber hecho algunas observaciones sobre el modo con que se desacredita à las autoridades de este pueblo, y las funestas resultas que este sistema puede traer: sistema que manejado por la astuta politica de Napoleon, podrá sepultar este heroico pueblo en la anarquia.

La audiencia ha tomado el punto del asesinato en consideracion con el cuidado que se merece; ha dado las ordenes convenientes por la sala criminal para que la causa sea sustanciada con preferencia á toda otra, sin que el juez de primera instancia levante la mano de ella; mandando que dé cuenta todos los dias á la sala á primera hora de quanto adelante: igualmente averiguará si por dinero se ha soltado á otros delincuentes; y si fuere cierto el hecho, verá el pueblo un castigo exemplar en sus autores; pues la Audiencia, sin embargo de que solo se compone ahora de dos salas y un fiscal, se ha ocupado

incesantemente en el pronto y exácto desempeño de sus atribuciones, propias de quatro salas y dos fiscales, sin que por su parte se haya retrasado el castigo de los delincuentes.

La Audiencia cree deber contestar á V. S. en estos términos, mediante á que habiendose puesto en el diario de hoy de su orden el oficio de V. S. al juez de primera instancia, y su contestacion para inteligencia del pueblo, es mui justo quede igualmente este enterado de los sentimientos que animan al tribunal, y de que no descansa ni descansará en administrarle como debe la justicia, que consiste no solo en castigar á los delincuentes, sino tambien en salvar á los inocentes; lo qual para la satisfaccion de todos se publicará con el oficio de V. S. á la audiencia à fin de que sirva de mutua satisfaccion á la buena armonia de las autoridades económica y judicial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y noviembre 29 de 1813. = Josef Navia Bolaño. = Sr. gefe político de Madrid.

Desde el anuncio que en el dia de hoy se ha dado relativo á la causa que estoi siguiendo sobre el asesinato hecho en la plazuela de Santo Domingo como á las siete y quarto de la mañana del dia de ayer, se halla dicha causa en el estado de concluir el sumario, y mañana pasará al promotor-fiscal que nombraré al efecto; lo que se hubiera executado en esta noche á no haber ocurrido otras incidencias, y la mas principal la practica de cierta diligencia que es indispensable evacuarse de dia.

Madrid 29 de noviembre de 1813. = Domingo Benito Quintana. (*Diar. de Mad.*)

Errata esencial. = Conciso del 7 pag. 5 lin. 35: 3º es concerniente á que se lleve á efecto &c.: debe ser: 3º es concerniente á que se fixen las bases para asegurar las subsistencias y equipos de los exércitos, que fueron aprobadas llevando á efecto &c.

TEATRO. = Felipe segundo, tragedia en cinco actos. = Bayle. = Saynete. = A las siete.

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.

Año de 1813.